

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 104 (ciento cuatro) C. V.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

28498 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 880 DT.*

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 880, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1977,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 880 DT.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 83 (ochenta y tres) CV.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

28499 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del programa de reproducción ordenada de ganado bovino de la provincia de Córdoba, con las modificaciones que se indican.*

Ilmos. Sres.: La experiencia recogida durante la vigencia del programa de reproducción ordenada de ganado vacuno de la provincia de Córdoba, aprobada por Resolución de esta Dirección General de 21 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Córdoba,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el programa de reproducción ordenada en ganado vacuno de la provincia de Córdoba, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 21 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) con excepción del apartado que a continuación se indica, cuyo contenido será el siguiente:

1.1. En la zona de reproducción B funcionarán dos servicios aplicativos, por creación de uno nuevo con cabecera en Fuenteovejuna, con lo que el total de la provincia se eleva a 13.

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se proroga hasta el 30 de septiembre de 1978.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmos Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Córdoba.

28500 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Cádiz, con las modificaciones que se indican.*

Ilmos. Sres.: La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Cádiz, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de septiembre), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Cádiz, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Cádiz, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

«1.1. Funcionarán seis Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	3
B	1
C	1
D	1

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio de aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	N.º de explotaciones
A	4»

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones que se indican en el apartado anterior se proroga hasta el 30 de octubre de 1978.

Lo que se comunica a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Cádiz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28501 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera de Amaro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera de Amaro, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), prorrogada por Orden comunicada de 6 de abril de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de abril de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera de Amaro, S. A.», por Orden ministerial de 4 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), prorrogada por Orden comunicada de 6 de abril de 1972, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papeles y cartones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28502 *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Griso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras e hilados de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas y visillos, mantelerías y otros artículos de dichos tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Griso, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibras textiles, sintéticas continuas y discontinuas y la ex-

portación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y visillos, mantelerías y otros artículos de dichos tejidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Griso, S. A.», con domicilio en calle Balmes, 24, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 58.04.A) e hilados de fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 51.01.A) y discontinuas (P. A. 56.05.A), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 51.04.A.3) y discontinuas (P. A. 56.07.A), y visillos, mantelerías y otros artículos confeccionados con tejidos de dicha naturaleza (P. A. 62.02.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de determinados hilados o fibra contenidos en los tejidos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos con 690 gramos del respectivo hilado o fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada y además se consideran subproductos otro 3 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 56.03 A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada cien kilogramos de determinado hilado o fibra contenidos en los visillos, mantelerías y demás artículos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos del respectivo hilado o fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y, además, se consideran subproductos otro 5 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes de la siguiente forma: Un 3 por 100, por la P. A. 56.03 A, y el 2 por 100 restante, por la partida 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, las clases, características y composiciones contesimales, así como las exactas proporciones en peso de las mercancías realmente incorporadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará, de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28503

ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Avic, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1976, en el sentido de incluir entre los productos de exportación sandalias y botas para niños.

Ilmo. Sr.: La firma «Avic, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), para la importación de pieles nobles para corte, tejidos y telas para forros, planchas para palmillas y pisos prefabricados de caucho y la exportación de zapatos, sandalias y botas para niños (números 27 al 39), solicita se amplíen los productos de exportación a sandalias y botas para niños (números 21 al 39).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Avic, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), en el sentido de incluir entre los productos de exportación:

Sandalias para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números 21 al 28), P. A. 64.02.A-3.

Botas para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números 27 al 35), con una altura de caña comprendida entre 27 y 31,5 centímetros, P. A. 64.02.A-3.

Botas para niños, de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), con una altura de caña comprendida entre 31 y 35,5 centímetros, P. A. 64.02.A-2.

2.º A efectos contables, respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado para niño, detallado a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de pieles nobles, para corte (box-calf), que también se señalan:

Sandalias para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números 21 al 28): 75 pies cuadrados.

Botas para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números 27 al 35), con una altura de caña comprendida entre 27 a 31,5 centímetros: 350 pies cuadrados.

Botas para niños, de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), con una altura de caña comprendida entre 31 a 35,5 centímetros: 450 pies cuadrados.